

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



LA DETENCIÓN Y DERIVACIÓN INICIAL DEL MENOR*

MARIO ALBERTO VÍQUEZ JIMÉNEZ

SUMARIO

	Pág.
1. Relevancia del tema	44
2. Planteamiento y ubicación del tema	44
3. El primer contacto con el Sistema de Justicia: los policías	46
4. Los centros de detención y derivación inicial	48
5. Consideraciones finales	50

* Primer Seminario Latinoamericano sobre Derechos Humanos del Menor y del Niño frente al Sistema de Administración de Justicia Juvenil. Del 4 al 15 de mayo de 1987, San José, Costa Rica.

1. Relevancia del tema.

"Arranquemos de un dato doloroso: la tensión real, dialécticamente complementaria, entre el reconocimiento teórico de los derechos del niño y del joven en general y, sobre todo, del menor inadaptado y marginado y la situación existencial de esos seres en el mundo."

Joaquín Ruiz-Giménez Cortés,
Defensor del Pueblo, Madrid 1983, p. 220.

Se nos ha pedido una exposición sobre la tutela de los derechos de los menores infractores frente al Sistema de Administración de Justicia Juvenil y dentro de éste, de forma particular, las condiciones de detención y derivación inicial del menor. Se pretende, además, hacer una revisión de los principales problemas que se presentan en los países, en el primer contacto con el Sistema de Justicia Juvenil e identificar las formas que se utilizan en la región, una vez que el arresto o la detención se efectúan y lo que sucede al menor hasta la etapa judicial o tutelar.¹

Asumimos así el reto, no sin cierta desconfianza, no por el contenido ni la filosofía de los Derechos Humanos del Menor u otras reglas y normas internacionales como son las recién aprobadas "Reglas de Beijing", sino por la distancia, a veces abismal, que se presenta entre las declaraciones y la realidad; es decir, en la concreción de sistemas de protección, no sólo a nivel jurídico, sino en la adopción de una serie de medidas prácticas en todos los elementos de lo que se ha denominado Sistema de Justicia Juvenil. Porque, de seguro, como señalan algunos autores, si se respetasen los Derechos de los Menores enunciados en diversas declaraciones, tratados y convenios internacionales, no sería preciso realizar este tipo de trabajo.²

Lo cierto es que tenemos suficientes evidencias sociológicas para sospechar que la importancia cualitativa y cuantitativa de la "delincuencia juvenil" en el área, está relacionada de forma directa, con la

vulneración o insatisfactorio cumplimiento de los derechos del menor.

Desde esta perspectiva, cada vez más, se viene prestando atención a las condiciones en que se efectúa ese primer contacto, de los menores llamados en situación irregular, con el Sistema de Justicia; pues se estima que puede influir de manera decisiva en el futuro del menor (especialmente si es por primera vez); máxime que, como es frecuente, ha cometido una falta de escasa gravedad, o se le detiene sencillamente por su condición.³

Algunos autores, inclusive, llegan a señalar que el proceso de segregación del menor y su posterior significación psicológica podría compararse con el "trauma de nacimiento o a la primera experiencia sexual."⁴

El tema nos lleva, en todo caso, al análisis de los procesos de detención y arresto como mecanismos de control (reacción social) en tanto elementos estructuralmente involucrados en el proceso de criminalización fue Frank Tannenbaum ya desde 1938 el primero en formular "El joven delincuente deviene malo porque es definido malo."⁵ Es decir, en formular la necesidad de prestar mayor atención no sólo al respeto de los derechos de los menores, sino a como el sistema de justicia juvenil está involucrado en el proceso de criminalización.

2. Planteamiento y ubicación del tema.

El tema de la detención y derivación inicial del menor dentro del denominado Sistema de Justicia Juvenil requiere, para una comprensión, que vaya más allá de las apariencias, de algunas apreciaciones conceptuales. Nos referimos fundamentalmente:

- a) Su ubicación en la estructura del control social;
- b) Su análisis como eslabón en el proceso de criminalización.

1. Esta segunda parte será desarrollada con una investigación sobre los países de la Región.

2. Ver al respecto estudio de SÁNCHEZ, Luis Prieto, "Los Derechos Fundamentales y el Menor de Edad". En **Los problemas del menor inadaptado y marginado socialmente**. Ponencia del Curso celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, del 1º al 15 de agosto 1983. Editorial Consejo Superior de Protección de Menores, Ministerio de Justicia. España, 1983.

3. En Costa Rica, por ejemplo, el 21% de los menores detenidos es por deambulación, el 25% por sospechas y el 11% por robo; sin embargo en un recuento general se determina que prevalecen las detenciones por riesgo social del menor. Tomado de Estadísticas del Programa de Prevención. Costa Rica, 1987.

4. DOMÍNGUEZ, Juan Carlos, "Detención y Prediagnóstico del Menor Infractor". En **Curso para Personal de Centros de Menores Infractores**, del 7 al 12 de diciembre de 1981. ILANUD, San José, Costa Rica.

5. TANNENBAUM, Frank, "Crime and Community". 1ª Edición, 1983.

En general, la detención y derivación inicial de menores puede ser caracterizada dentro de la estructura del control social como la reacción social formalizada a través de los órganos represivos del Estado, como son los policías y los centros de arresto, en tanto subsistema del "Sistema de Justicia Juvenil". Reacción dirigida a potenciales tipos de conducta discordante que se hace en este caso, sobre destinatarios controlados según razones de edad, sexo y especialmente clase.⁶

Este control diferencial se concretiza no sólo en el proceso de socialización primario, sino en los sistemas de creación y aplicación de las normas.

Ahora bien, cuando hablamos de socialización no nos referimos a los enfoques reduccionistas que invocan la existencia del individuo (entendido como sujeto con libre albedrío) enfrentado a la sociedad. Nuestra concepción, por el contrario, nos lleva a señalar una interrelación dialéctica que nos permite encontrar que no existe una delimitación rígida entre ambas categorías. "No hay enfrentamiento del individuo con el medio como si se tratase de dos entidades opuestas."⁷

Es así como la subjetividad puede ser comprendida plenamente a partir de condiciones objetivas del movimiento histórico de la sociedad, que se reproduce y mediatiza a través de determinadas formas de interacción como son las que se dan en la familia, la escuela, los medios de comunicación, etc.

Es entonces, a través de los procesos de socialización primaria por medio de los cuales el sujeto se sujeta; es decir, se conforma y organiza como "sujeto moral" en la medida que recibe una serie de valoraciones sobre él mismo, que se le instauran como realidades u objetividades que ocultan el carácter subjetivo de la valoración. Se conforman así las estructuras y organización subjetiva, a partir de las condiciones objetivas de existencia, expresándose en actitudes, normas de comportamiento y valores diferenciados que posibilitarán o no el acceso y realización de los patrones generales vigentes o dominantes.

Ahora bien, cuando estos procesos de socialización "fracasan" en término de su incapacidad es-

tructural de moldear al sujeto según los cánones vigentes y de darle igualdad de oportunidades en la realización de esos valores por caminos legítimos, "surgen" dentro de la sociedad la represión y los procesos sustitutivos de socialización.⁸

Veamos entonces, conceptualmente, cómo opera dentro de la estructura del control social el Sistema de Justicia Juvenil en tanto proceso de criminalización.

En general, siguiendo a Aniyar de Castro (1977), podemos diferenciar tres procesos diferentes de criminalización.⁹

1. Los procesos de creación de normas penales (por ejemplo creando normas penales lícitas o viceversa).

2. Como proceso represivo institucional (proceso de criminalización de individuos concretos).

3. Como proceso de perpetuación del rol delictivo, mediante imposición de etiquetas.

Tratándose nuestro tema de la detención y derivación inicial de los menores en su contacto con el Sistema de Justicia Juvenil, nos va a interesar fundamentalmente el carácter represivo institucional como estigmatizante del sujeto. Es decir, los procesos que se producen cuando se ha sobrepasado el umbral de inmunidad y el sujeto es detectado y proclamado mediante el ritual judicial como desviante.

Sobresalen aquí, de manera particular, los procedimientos, situaciones, ritos o ceremonias; policiales, técnicos y judiciales, que conducen a señalar como desviantes a determinados menores en vez de otros, aunque hayan realizado hechos similares. Interesan además aquellos procesos psicológicos mediante los cuales el menor etiquetado podría asumir su rol y perpetuar su condición desviante.

En resumen, creemos importante analizar los pasadizos jurídicos e institucionales del Sistema de Justicia Juvenil que se dirigen e inician la carrera desviada en el menor y cómo los procedimientos de detención y derivación inicial constriñen o no a los menores en su rol desviado, es decir, como eslabones de la cadena social de distribución diferencial de inmunidad.

6. Nos referimos globalmente a la definición de ANIYAR DE CASTRO, Lolita: "Conocimiento y orden social: Criminología como legitimación y Criminología de la Liberación". Editorial Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela, 1981.

7. BRAUNSTEIN, Néstor: "Psicología Ideología y Ciencia". Pág. 70. Editorial Siglo XXI. México, 1981.

8. Decimos "surgen" porque en realidad la estructura del control social formal es preexistente al sujeto.

9. Ver al respecto ANIYAR DE CASTRO, Lolita: "Criminología de la Reacción Social". Editorial Universidad de Zulia, Venezuela, 1977.

3. El primer contacto con el Sistema de Justicia: los policías.

Esquemáticamente y a manera de recopilación podemos diferenciar tres momentos en la atención del menor, dentro de la estructura de control social.

1. Se contemplan todas las acciones encaminadas a garantizar el funcionamiento adecuado del menor dentro de los mecanismos informales del control social a nivel socio-comunal (familia-escuela-iglesia-etc.)

2. Cuando los mecanismos socialmente establecidos "fallan" y el menor se encuentra en lo que se denomina en riesgo social, entran a funcionar los mecanismos de detección, detención, diagnóstico y referencia. Es aquí donde se define el tipo de atención que requiere el menor, pudiendo reintegrarse al punto anterior o ser referido a la intervención del tercer nivel.

3. Acá se refiere a los procesos judiciales y a los sistemas de internamiento y egreso para menores infractores o en riesgo social, tanto en instituciones públicas como privadas.

Hemos señalado que cuando "aparentemente",¹⁰ han fracasado los procesos de socialización primaria, en la práctica entran en juego las medidas de control formal y el menor es detectado y detenido fundamentalmente por instancias policiales. Es en este nivel donde se observan tres fenómenos que revisten un carácter negativo.

En primer lugar, la connotación estigmatizante que adquieren los procesos de detección y detención con las ya conocidas consecuencias en la historia vital del sujeto.

En segundo lugar, la tendencia en este nivel a resolverse mecánicamente la derivación de los casos con una ausencia de criterios técnicos, los que, por el contrario, permitirían, si es del caso, evitar la utilización de medidas de contención innecesarias o viceversa.

Y en tercer lugar, el carácter fragmentario del Sistema de Justicia Juvenil a este nivel.

Esto nos lleva a plantear, anticipadamente, la necesidad de crear mecanismos tendientes a minimizar el impacto de la detección y la detención, así como la derivación apropiada a través de una instancia que garantice una mayor efectividad en la toma de decisiones para determinar el tipo de atención in-

mediata que necesita el menor, tanto a nivel de prevención primaria, como secundaria y terciaria.

Es en este proceso que debemos redoblar nuestros esfuerzos para evitar la estigmatización que puede ser producto de tratar al menor como un adulto, o inclusive como si se tratase de un "delincuente pequeño o en potencia". En esta dirección debemos, no solo revisar los procedimientos de detención, sino en general nuestra terminología, haciendo uso de puntos de vista que vayan más allá de los jurídicos para utilizar un conocimiento interdisciplinario, que pueda evaluar las circunstancias y necesidades de los casos particulares.¹¹

Esto implica una revisión y replanteamiento del Sistema de Justicia Juvenil como totalidad y de cada uno de los niveles de intervención, manteniendo un adecuado balance de los principios básicos para la protección de los menores con problemas con la justicia; y un sistema de garantías mínimas que en todo Estado de Derecho debe acompañar a la privación de un derecho o bien jurídico. Pero sobre todo el establecimiento de una adecuada atribución de competencias entre los diversos organismos intervinientes. Aquí, obviamente, la dificultad, más que de reconocimiento del derecho, es muchas veces del orden de los recursos humanos y materiales, es decir, de realización efectiva del Derecho, porque no basta con tener —como es el caso de Costa Rica— la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Universidad para la Paz y otras tantas instituciones, cuando comprendemos que son también necesarias una serie de garantías de orden práctico tendientes a evitar la arbitrariedad y el exceso.

El Sistema de Justicia y los policías.

En los regímenes de corte político liberal, el control formal descansa fundamentalmente en el denominado Sistema de Justicia Penal.

Sin embargo, a pesar de la denominación de "Sistema" este puede ser tan solo un recurso didáctico o conceptual pues el grado de integración de las diversas instituciones que se suelen describir como integrantes de ese sistema, es en realidad bastante fragmentario.

Entre estas instancias, la policía tiene una importancia fundamental no solo por ser presumiblemente la instancia más fragmentada del "Sistema"

10. Decimos "aparentemente" pues se trata de una incapacidad estructural que no está sujeta a un problema de voluntariedad individual.

11. Ver al respecto BRENES BLANCO, Emilia: *Análisis de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores y la Legislación sobre Derechos Humanos*, Tesis de Grado, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1984.

sino que podemos sostener con toda propiedad que es la válvula que controla el acceso al Sistema de Justicia Juvenil.

Sobre el carácter fragmentario del Sistema de Justicia Juvenil y a manera de ejemplo, debemos citar que investigaciones realizadas en nuestro país en 1985 y que probablemente reproducen la situación de la mayoría de los países de la región, nos indican que "... se puede concluir que el Sistema de Justicia Juvenil de Costa Rica enfrenta fundamentalmente la carencia de una política claramente definida y compartida por todas las instancias que lo conforman para el tratamiento del menor infractor. Lo que trae como consecuencia que no exista una posición ideológica homogénea para abordar dicha problemática, prestándose esto a interpretaciones individualizadas del fenómeno. Además se carece de canales adecuados de comunicación, así como de coordinación interinstitucional, lo que provoca roces, recelo y competencia."¹²

Por otro lado, la policía en tanto válvula o puerta de ingreso al Sistema de Justicia Juvenil, opera por dos vías: a) Mediatas. b) Inmediatas.

En el primero de los casos opera en tanto cumple funciones de vigilancia y disuasión, reduciendo el flujo potencial de casos. En tanto control inmediato, opera por lo general como primera instancia que conoce el hecho punible, opera una preclasificación y evalúa las posibilidades reales de iniciar una investigación que concluya en el pase del caso al aparato jurisdiccional.¹³ En algunos países, en materia de menores, este pase puede darse sin que medie una acción concreta, a través de lo que se ha denominado "estados de peligrosidad" o riesgo social, tales como prostitución, deambulación, farmacodependencia, entre otros.

A nivel policial, en materia de menores pueden discriminarse tantas situaciones como policías (que por lo demás tienden a ser variadas); sin embargo podemos discriminar aquellas que se refieren a la *detección* (investigación) o policía represiva, de las

policías preventivas o administrativas; es decir, que hacen una prevención mecánica como es el caso del patrullaje y los sistemas de vigilancia que normalmente hacen funciones de *detención*.

Existe, además, en algunos países, una tendencia al empleo de los Departamentos Sociales de la Policía¹⁴ o departamentos especializados en delincuencia juvenil. Sin embargo, es importante señalar que en la práctica, a pesar de la eventual existencia de alguna policía especializada para menores, hasta un 80% de los casos de menores detenidos los ejecutan los policías ordinarias de adultos.¹⁵

Interesa en este proceso de detención inicial de los menores, tanto la actitud de los agentes como la significación que esto puede adquirir en los menores.

En el primero de los casos, la comisión por parte de la policía de actos injustos tales como arbitrariedad, maltrato, abuso sexual, corrupción o tolerancia con el menor o con las actividades ilegales de los adultos, pueden hacer no solo que se pierda el respeto a la autoridad, sino que se provoque el inicio de la carrera delictiva.

Es difícil convencer a los jóvenes que respeten la ley, las propias autoridades no lo hacen (Naciones Unidas). En Costa Rica, en investigaciones realizadas con menores multirreincidentes en ingresos al Centro de Orientación Juvenil Luis Felipe González Flores, reportaron sobre el trato de la policía durante la captura, lo siguiente: 40% algún tipo de agresión física, 12% los esposaron y requisaron, 4% medió algún tipo de chantaje y el 44% consideró como bueno el trato.¹⁶

Evidentemente, más allá de las situaciones de corrupción y las no despreciables actitudes sádicas que pueden estar presentes en algunos elementos policiales, nos enfrentamos aquí a lo que algunos autores definen como la "dialéctica de la captura"¹⁷ donde casi siempre predomina un alto nivel de violencia y agresividad, en tanto hay intento de fuga, resistencia, lesiones y tensión emocional entre captorres y capturados.

12. BEDOYA, Syndell y ALVARADO, Patricia: "Propuesta de una estrategia de egreso del Centro Luis Felipe González Flores". Universidad de Costa Rica, Escuela de Psicología. Proyecto de graduación, 1986, pág. 92.

13. Ver al respecto GABALDON, Luis: *Detención y respuesta policial en el contexto de un sistema penal fragmentario. Una exploración preliminar en Venezuela*. Editorial ILANUD. Diciembre 1984.

14. En Costa Rica se creó, en abril de 1987 la Unidad Metropolitana de Atención Primaria Cruz Blanca, cuerpo policial preventivo especializado, dirigido a niños infractores, abandonados, ancianos deambulantes, farmacodependencia, etc. Hasta 1986 venía funcionando la Policía Juvenil.

15. Tomado de Estadísticas del Centro de Diagnóstico y Referencia del Menor en Riesgo Social. San José, Costa Rica.

16. BEDOYA, Syndell y ALVARADO, Patricia. *Op. cit.*, pág. 132.

17. DOMÍNGUEZ, Juan Carlos. *Op. cit.*

Interesa a este nivel analizar la alta incidencia de hechos en los que interviene la policía, donde la situación típica detectada cae dentro de la "ambigua actitud sospechosa". Esto nos induce a pensar en un patrón policial tendiente a *afirmar su presencia y autoridad antes* que vigilar efectivamente personas y bienes y a asegurar protección particularizada a los ciudadanos.¹⁸ Reporta Gabaldon (1984) en Venezuela, que no son extrañas las situaciones en que una ronda de patrullaje aparentemente improductivo por falta de "novedades", fue "completada" mediante pesquisas en la vía pública a sujetos transeúntes de los que no se podía inferir actitud amenazante alguna.¹⁹

Es acá donde nos preguntamos por los niveles diferenciales o distribución diferencial de la inmunidad por razones de edad, sexo y clase social; es decir, sobre la función criminalizadora de la policía, no solo por su carácter fragmentario, sino por la corrupción y abuso, o por su función fundamentalmente de afirmación de autoridad antes que la protección de bienes o personas dentro del marco del respeto a la legalidad y el respeto de ciertos bienes jurídicos fundamentales.

Nos decían algunos policías en indagaciones que hiciéramos en algunas charlas impartidas sobre su actitud de vigilancia, que en los barrios residenciales iban a "protegerlos de los delincuentes" y en los barrios marginales a "recoger delincuentes".

4. Los centros de detención y derivación inicial.

Una vez que el menor entra en contacto con la policía o autoridad correspondiente, interesan también los locales o establecimientos que se utilizan durante el proceso de investigación o en el lapso que transcurre hasta que se pone al menor a la orden de una autoridad judicial o tutelar.

Acá nos encontramos diversas modalidades como son: a) Locales policiales para adultos sin lugares separados para los menores. b) Locales policiales para adultos con separación física de los menores. c) Locales exclusivos para menores de carácter policial. d) Locales exclusivos para menores de cuerpos tutelares, judiciales o técnicos.

Interesan acá los procedimientos, condiciones y orientación de este primer contacto institucional del menor, así como la vivencia diferencial que éste puede tener.

La investigación y experiencia en este campo nos señalan que la reacción de un sujeto en el proceso de detención (normalmente policial), así como su posterior internamiento en un centro de detención con contención física real, pueden ser determinados en el futuro desarrollo de ese sujeto.

En general, la aprehensión de un menor es *sin duda* un cambio existencial en su modo de vida que provoca diversas reacciones, normalmente vinculadas a una intensa angustia y temor indiscriminado y general,²⁰ fenómeno que requiere de toda nuestra atención y un análisis exhaustivo y profundo.

Es probable que al ingresar un menor a una detención o comisaría (que generalmente no es un centro de menores), se den fenómenos que van desde dificultades para definir la edad, pasando por la agitación emocional, cuando no con un golpe, hasta el temor generalizado a la invasión física o mental (robo, violación, agresión física en el interrogatorio, etc.)²¹

Acá la vivencia es diferencial entre los que ingresan por primera vez de los veteranos. Estos últimos asumirán probablemente una actitud de pseudosuficiencia, que no es otra cosa que una forma de ocultar su temor, lo que puede expresarse en agresiones hacia los nuevos, como una forma de reafirmación de su *rol* de veteranos.²²

Es acá donde nos interesa señalar la importancia de "discriminar" una instancia no policial o con personal no policial, especializado en el manejo de ansiedades y discriminación básica del tipo de población para la resolución del caso.

Y permítanme aquí hacer una digresión para mantener como referencia las experiencias en nuestro país. Porque es posible que al señalar algunas de las críticas que he venido haciendo, muchos dirán que esto no es posible de cambiar; sin embargo, los ejemplos concretos pueden ser más ilustrativos que la fría exposición conceptual. Me refiero a la creación de una unidad de ingreso y prediagnóstico para toda la población del área metropolitana, que surge como

18. GABALDON, Luis G. *Op. cit.*

19. *Ídem.*

20. Ver al respecto MARCHIORI, Hilda: *El estudio del delincuente*. Edit. Porrúa, México, 1983.

21. DOMÍNGUEZ, Juan Carlos. *Op. cit.*

22. Ver DOMÍNGUEZ, Juan Carlos. *Op. cit.*

un proyecto de carácter técnico y con la participación de todas las instancias del Sistema de Justicia Juvenil, obviándose totalmente otros centros policiales o comisarías y que sirve, además, de apoyo técnico al proceso judicial y a los centros de internamiento, cuando es del caso.

Es en estas primeras horas de contacto con el Sistema de Justicia donde probablemente, como en los servicios de emergencias de los hospitales, se pueden resolver gran cantidad de casos y situaciones.

Desde esta perspectiva y siguiendo el modelo señalado, creemos que a este nivel se puede, con decisiones prácticas sencillas, desarrollar las siguientes funciones generales:²³

1. Garantizar que todo menor aprehendido, en riesgo social o infractor *sea evaluado y atendido técnicamente*, tomando en consideración la *singularidad* de su condición por medio de un conocimiento exacto que oriente las medidas preventivas correspondientes, a nivel individual, familiar y comunal.

2. Mantener, a este nivel, una estrecha comunicación con todas las instancias del Sistema de Justicia Juvenil (policía, juzgados, centros de internamiento), así como con la familia y comunidad para la correcta ubicación, tratamiento y seguimiento, según necesidades de los menores.

En este sentido, de forma particular, creemos pueden definirse procedimientos de admisión, prediagnóstico y reubicación, fases de un mismo proceso que deberá realizarse en plazos máximos de 24 horas hasta 3 días, según la legislación correspondiente.

Recapitulando podemos decir que en estas primeras horas podría plantearse una instancia no policial que cumpla funciones de ingreso, prediagnóstico y referencia del menor infractor y en riesgo social, como acción coordinada de las diversas instancias del Sistema de Justicia Juvenil. Su función básica sería la recepción, prediagnóstico y referencia, su carácter metodológico interdisciplinario; cumpliendo además funciones de apoyo a todas las instancias del Sistema de Justicia Juvenil, así como de retroalimentación por medio del análisis estadístico y la investigación.

Veamos con más detenimiento estas tres fases o momentos principales: admisión, prediagnóstico y referencia, que conceptualmente pueden aparecer

como más extensos de lo que la práctica implica, pues en total podemos estar hablando de algunas horas a tres días como máximo.

1. Fase de admisión.

Se refiere al proceso mediante el cual autoridades, instituciones o particulares referirán a esta instancia, un menor en riesgo social o infractor. Esta fase está constituida por aspectos técnico-administrativos de denuncia o razones de aprehensión e identificación y por aspectos técnicos metodológicos, de recepción (elaboración de ansiedades y definición del aquí y del ahora), clasificación básica (lugar de estancia por edad, sexo y situación personal), análisis y atención del estado de salud general, evaluación del carácter legal del proceso de detección (policial) y evaluación del caso para posible referencia inmediata (familia, centros de internamiento u otra atención especializada). Esta fase dura un máximo de permanencia de 24 horas.

2. Fase de prediagnóstico.

Tradicionalmente los diagnósticos se conciben como una compleja operación que tiende a establecer la etiología y dar indicaciones y recomendaciones para el tratamiento (Domínguez). Es decir, siguiendo el modelo médico, se ejecuta una función centrada en la "etiología de carácter individual."

En este caso, el prediagnóstico, más que análisis clínico criminológico se refiere a una función investigativa, organizadora de la información existente, que permita señalar pautas específicas de referencia inmediata, según condiciones personales y jurídicas, así como pautas de abordaje a nivel individual, familiar y comunal. Esta fase debe ser interdisciplinaria e implica, además del proceso de recepción y análisis, una devolución de la información al menor que deberá estar al tanto de su situación. Colateralmente en este lapso de tiempo que dura un máximo de 3 días, se concluyen actividades grupales y de utilización formativa del tiempo libre.

3. Fase de reubicación.

La fase de referencia o reubicación se inicia una vez finalizado el proceso prediagnóstico y culmina con el proceso de entrega del menor, ya sea al grupo familiar, o a las instituciones adecuadas para la atención y seguimiento de la problemática particular.

23. Ver al respecto VÍQUEZ JIMÉNEZ, Mario y otros. *Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia del Menor en Riesgo Social*. Edit. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, 1986.

Tiene además un carácter de coordinación interinstitucional estrecho, aportándose la información existente hasta el momento. Se encarga a su vez de retroalimentar a las instituciones sobre aquellos casos con ingresos recurrentes.

Ahora bien, la complejidad de estas funciones evidentemente tiene que estar compensada con la idoneidad técnica y humana de aquellos que lo hacen y con una dotación y bagaje técnico que va más allá de simple buena voluntad.

Nuestra experiencia en este sentido es que la responsabilidad del menor recae conjuntamente sobre todos los integrantes del Sistema de Justicia Juvenil y la comunidad, a través de diferentes formas y niveles de organización y participación que van desde asociaciones y grupos con fines específicos en la materia, hasta asociaciones puramente comunitarias.

5. Consideraciones finales.

Quisiera, en relación con el tema de los centros de ingreso y diagnóstico, según como se le conozca, hacer además un par de observaciones. En primer lugar, referirme a la discusión familia versus institución y, en segundo lugar, hacer algunas consideraciones sobre las funciones diagnósticas y clasificatorias.

Sobre la discusión familia versus institución, tal vez nos sirva de guía la frase de Bahunin: "El niño no es propiedad de los padres ni de la sociedad; el niño pertenece a su futuro en libertad." Porque frente al proceso de segregación del menor existe, por un lado, una tendencia *ultrafamiliarista* que cree en la devolución del menor a la familia biológica como alternativa al institucionalismo, sin precisar un diagnóstico familiar y, por otro lado, estaría la posición *ultrainstitucionalizadora* que hablaría de una cesión del menor al Estado.²⁴

Las investigaciones en este sentido con población infractora nos indican que el 33% de los menores tiene familia con recursos, el 34% no tiene recurso familiar, el 27% algún "posible recurso" y el 6% recursos secundarios. Es decir, el 60% aproximadamente no tiene en concreto recurso familiar.²⁵

Igualmente en investigaciones sobre las familias de multirreincidentes, nos hemos encontrado que si

bien un 88% recurre al grupo familiar primero o segundo cuando egresa, únicamente el 48% desea quedarse y otro 48% manifiesta que algo "los impulsa a irse". Además, las condiciones socioeconómicas de la familia —señalan— no ofrecen al menor mayores posibilidades para su reinserción social que las que había en el momento de su internamiento.²⁶

Por otro lado, a nivel institucional la percepción que tienen los menores sobre el "tratamiento del centro de internamiento" dicen haber obtenido en un 24% capacitación académica; 32% conocimiento de sí mismo; 12% aprendizaje delictivo; 4% pérdida de libertad; 4% disciplina y un 24% dice que nada.²⁷

Esto indica que el 56% de los menores siente que su permanencia en el centro les ha permitido algún tipo de preparación y/o capacitación. El 34% tiene una evaluación negativa de su permanencia en la Institución. A pesar de ello, el 88% de la población no desea estar en el Centro porque implica pérdida de libertad y/o sometimiento a normas.

En realidad sabemos que el poder de la familia y de la Institución como estrategia de socialización, está en su poder mediatizador para transmitir la ideología. En este sentido idealmente la familia conjuntamente con la educación, serían los entes de socialización para cumplir con las tareas planteadas por el sistema social. Pero, según los datos que tenemos, esto no acontece en la realidad con los sectores criminalizados, apareciendo la institución como una alternativa sustitutiva transitoria. Es acá donde creemos funcional un proceso de diagnóstico familiar y comunal que permita discernir la capacidad del grupo familiar y del contexto comunal para poner en juego todo lo que legítimamente sirva, para que el niño y el joven se desarrollen con plenitud como seres humanos, incluyendo las instituciones.

Quisiera, finalmente, referirme a las clasificaciones psicocriminológicas que con frecuencia tienden a utilizarse en los procesos de prediagnóstico y diagnóstico. Nuestra posición es que, a pesar de su "utilidad práctica" (que es posiblemente su principal argumento) en el fondo tienden a mecanizarse y a trasladar, de manera imperceptible, las funciones jurídico-represivas y de "funcionalidad institucional" a un lenguaje pseudocriminológico que sólo cumple finalmente una función técnico-estigmatizante.

24. DOMÍNGUEZ, Juan Carlos . *Op. cit.*

25. BEDOYA, Syndell y ALVARADO, Patricia. *Op. cit.*

26. *Ídem.*

27. *Ídem.*

No queremos con esto dejar la idea de que estamos en contra de las clasificaciones, sino a su utilización porque en el mundo clasificatorio todo puede haber y, de esta manera, presentar aparentemente ordenados fenómenos que tienen su asiento explicativo en diferentes niveles.

Hoy día sabemos que las clasificaciones existen solo en el espacio clasificatorio y de ahí irradian hacia los referentes llamados pacientes o internos. Entiéndase bien, decimos que solo existen en el espacio clasificatorio, no que no existen. Su materialidad es simbólica, no existían antes de que se elaborase el concepto.²⁸

Pero es precisamente en su capacidad simbólica donde se produce el deslizamiento de las funciones represivas y de funcionalidad institucional al pseudolenguaje psicológico, produciendo una función no científica, aunque llamada con ese nombre, que cumple finalmente una función estigmatizante.

Pongamos un ejemplo: en las clasificaciones psiquiátricas se habla de psicosis alcohólica, neurosis histérica, trastornos de conducta de la infancia y desajuste social.

Como podemos observar, la clasificación aparentemente ordena a la realidad; pero lo que no explica es que aquí se está pasando del terreno de la biología al de la psicología y de éste al jurídico penal, produciendo un efecto ideológico de borramiento de las diferencias.²⁹

Ahora bien, esto no significa, como señala Braunstein, que por pensar que esta empresa no es

moralmente legítima, deba abandonarse a los ideólogos de la manipulación que se pretende combatir.

La crítica moralista y abstracta, así como el rechazo de la "áspera vida terrenal" puede terminar haciendo un juego-cómplice a las arbitrariedades de lo cotidiano.

Pero no por ello, debe dejarse planteado que las clasificaciones criminológicas no son el objeto de ninguna ciencia, sino las demandas de una intervención formulada a los criminólogos en una estructura social concreta.

En síntesis, el diagnóstico y la rehabilitación del menor no es *un objetivo científico* sino una tarea práctica que responde a demandas concretas y que pueden implementarse *preferiblemente* con conocimiento científico para ello.

Lo que preocupa, en todo caso, es que se recupera de científicidad una serie de procedimientos que no lo son, porque, por el contrario, es probable que sea la ciencia la única que pueda sacarnos de este marasmo de ocultamiento ideológico al que estamos expuestos en criminología.

Termino mi exposición con una frase de Castilla del Pino que tal vez pueda explicar, en parte, nuestra posición y algunas posibles contradicciones en nuestro discurso:

"... es cierto que la situación alienadora imposibilita de hacer más, pero lo que se trata en el auténtico proyecto no es de hacer lo que se podría hacer si la situación fuera otra, sino de hacer lo que se puede hacer en esta situación en la que estoy, para que deje así de ser lo que es."³⁰

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, Patricia y BEDOYA, Syndell, *Propuesta de una estrategia de egreso del Centro Luis F. González Flores*. Universidad de Costa Rica. Escuela de Psicología, 1986.

ANIJAR DE CASTRO, Lolita, *Conocimientos y orden social, criminología como limitación y criminología de la liberación*. Editorial Universidad del Zulia, Venezuela, 1981.

Criminología de la reacción social. Editorial Universidad del Zulia, Venezuela, 1977.

BRAUNSTEIN, Néstor *Psicología, Ideología y Ciencia*. Editorial Siglo XXI, México, 1975. *Psiquiatría, Teoría del Sujeto, Psicoanálisis (hacia Lacan)* Editorial Siglo XXI, México, 1980

BRENES BLANCO, Emilia, *Análisis de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores y la Legislación sobre Derechos Humanos*. Tesis de Grado. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984.

28. BRAUNSTEIN, Nestor: *Psiquiatría, Teoría del Sujeto; Psicoanálisis (hacia Lacan)*. Edit. Siglo XXI, México, 1980.

29. BRAUNSTEIN, Néstor. *Op. cit.*

30. CASTILLA DEL PINO, 1983.

- Dirección de Prevención, *Informe de labores del Programa de Prevención*. Editorial D.G.A.S. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, 1986.
Estadísticas: Centro Luis Felipe González Flores, Centro Amparo de Zeledón, Centro de Diagnóstico del Menor en Riesgo Social y Programa de Atención al Menor en Comunidad, D.G.A.S. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, 1985.
- DOMÍNGUEZ, Juan Carlos, *Detención y Prediagnóstico del Menor Infractor*. En **Curso para Personal de Centros de Menores Infractores**, del 7 al 12 de diciembre, 1981, Editorial ILANUD, San José, Costa Rica, 1981.
- GABALDON, Luis G., *Detención y respuesta policial en el contexto de un sistema penal fragmentario. Una exploración preliminar en Venezuela*. Editorial ILANUD, Diciembre 1984.
- Naciones Unidas, *Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. F/CONF 121/22. Milán, Italia, 1985. "*Adultos Jóvenes Delincuentes*", Nueva York, 1965.
- RICO, José María, *Crimen y Justicia en América Latina*. Editorial Siglo XXI, México, 1977.
- RUIZ-JIMÉNEZ CORTÉS, Joaquín y otros, *Los problemas del menor inadaptado y marginado socialmente*. Ponencias en el curso celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Editorial Consejo Superior de Protección de Menores, Ministerio de Justicia, Madrid, España, 1982.
- TANNENHAUM, Frank, *Crime and Community*. Primera edición, 1982.
- VÍQUEZ JIMÉNEZ, Mario y otros, *Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia del Menor en Riesgo Social*. Editorial D.G.A.S. Ministerio de Justicia, 1986.
- VÍQUEZ JIMÉNEZ, Mario, *El Sistema de Justicia Juvenil en Costa Rica*. Editorial D.G.A.S. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica, marzo de 1987.

* * *